



PROTOCOLO Ref.: 003/ Fecha 14072022/ IAM-cel-08271964

RESOLUCION FIRME UCC 1-201

IGNORANTIA JURIS NON EXCUSAT / IGNORANCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

NO COMBATIENTE

NO BELIGERANTE-

MIEMBRO DEL PUEBLO DEL PRIMER CREADOR

PRINCIPAL AGENT DOCTRINE¨UCC 1-103 y modificaciones subsiguientes.

NOTIFICACIÓN AL AGENTE ES NOTIFICACIÓN AL SUPERIOR/PRINCIPAL. NOTIFICACIÓN AL SUPERIOR/PRINCIPAL ES NOTIFICACIÓN AL AGENTE. A CUALQUIERA QUE PRETENDA DESEMPEÑAR ESTE PAPEL/CARGO/OFICIO.

SILENCIO ES AQUIESCENCIA, ACUERDO Y DESHONOR.

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO --- EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN

ESTE CONTRATO ES AUTOEJECUTABLE A SU RECEPCION POR CUALQUIER MEDIO ELECTRONICO O FISICO/ELECTRONIC CONTRACT

CONTRATO BAJO PENA DE PERJURIO.

PACTAM LEGEN CONTRAC TUI DANT – LAS PARTES DAN AL CONTRATO CARÁCTER DE LEY

"NO NEGOCIABLE"

[1]RESOLUCION FIRME UCC 1-201

Respondedor **Lucio Demarchi – Director Ejecutivo** **de Administradora Empco S.A.** **DUNS Number 97-537-2926** **Gestor de VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** **DUNS Number 97-135-3578** **Hipólito Yrigoyen 833 – 3er. Piso** **CABA – C1086AAM** **Argentina** A partir de ahora Respondientes	**Proponente** Mujer Viva claudia edith losardo Disponente, Beneficiario y Agente Autorizado de **LOSARDO CLAUDIA EDITH** **DNI 16875705** Alte. Brown 782 San Martin de los Andes – C.P. 8370 Provincia de Neuquén Argentina A partir de ahora Proponente

FECHA 14 de Julio de 2022
Ref.: "DEUDA PLAN VW 5031080"

[1] Resoluciones Firmes: aquellas contra las que no cabe recurso o, cabiendo, se ha dejado pasar el plazo previsto por la ley para interponerlo

YO SOY CEL, Eterna Esencia, en cuerpo,
IAM-cel-08271964

claudia edith losardo





DEFINICIÓN DE TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTA RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201

- **Respondedor: LUCIO DEMARCHI** ET AL. et al. Lucio Demarchi en calidad de hombre vivo
- **Proponente**: claudia edith losardo en calidad de mujer viva y agente autorizado, disponente y beneficiario de la ficción jurídica CLAUDIA EDITH LOSARDO
- **Asunto**: Supuesta Ref.: "DEUDA PLAN VW 5031080"

RECORDATORIO

Todos los países registrados en la SEC como corporaciones, entre ellos Argentina, están bajo la jurisdicción del UCC.

Usted ya sabe que desde el 28 de noviembre de 2012, en virtud de los documentos Eternos, Universales e Internacionales, realizados por OPPT1776 incluidos los UCC: DOC #2013032035 y DOC #2012127914, #2012127810, #2012127854, #2012127907, DOC #2000043135, debidamente inscritos en el registro público de Washington District of Columbia, Washington USA, https://archive.org/details/OPPTUCCFILINGS, la sociedad de derecho privado **ARGENTINA REPUBLIC OF**, y con ella todas las jurisdicciones, documentos, et. al, que afirman haber preexistido son nulos, anulados, y debidamente cancelados, por ius causae por YO SOY.

CANCELACIÓN DE LOS BANCOS SOBRE PAPEL Ref. TRUE BILL: WA DC UCC DOC #2012114776 de 24 de octubre de 2012, y sucesivos.

CÓDIGO UNIFORME DE COMERCIO – U.C.C.

§ 1-103. Principios Generales de Derecho Complementarios Aplicables.
§ 1-107. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de incumplimiento.
§ 1-201. Definiciones generales.
§ 1-303. Curso de rendimiento, curso de negociación y uso del comercio.
§ 1-304 . Obligación de buena fe.
§ 1-208. Opción para acelerar a voluntad.
§ 1-306. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de Violación.
§ 1-308. Rendimiento o aceptación bajo reserva de derechos.
§ 3-119. AVISO DE DERECHO A DEMANDAR LA ACCIÓN.

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

Siendo hoy 14 de Julio de 2022 a 52 dias desde el recibimiento del documento **Ref./Fecha No.: 002/25042022**, y habiendo superado los 28 días ofrecidos en buena fe, por la parte proponente, UCC 1-203 Obligación de buena Fe, se da por finalizado el periodo para una posible alegación, refutación u objeción por parte de los respondientes. § 1-107. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de incumplimiento.

Los respondientes han permanecido en silencio dando su consentimiento y aceptación a todos los términos, condiciones y declaraciones expresamente expuestos en la Aceptación Condicional por Valor, documento **Protocolo-Ref./Fecha No.: 002/25042022** enviado por el proponente el día 26 de abril de 2022 mediante carta certificada CU818031708AR y CU818031711AR con aviso de retorno acusado su recibo por la parte respondiente el día 29 de abril de 2022 según el sello de la oficina de Correo Argentino. En dicha Notificación se establece un plazo de 28 días.

El día 12 de Mayo de 2022 se envió una segunda carta certificada con aviso de retorno CU902932715AR al respondiente, con copia de mi Notificación **Protocolo-Ref./Fecha n.* 002/25042022** acusado su recibo por la parte respondiente el día 17 de Mayo de 2022 según el sello de la oficina de Correo Argentino.

El día 17 de Mayo 2022, se envió una tercera carta certificada con aviso de retorno CU902932755 al

YO SOY ___cel___, *Eterna Esencia, en cuerpo,*
IAM-cel-08271964
claudia edith losardo





respondiente, con copia de mi Notificación **Protocolo-Ref./Fecha n.* 002/25042022** acusado su recibo por la parte respondiente el día 30 de Mayo de 2022 según el sello de la oficina de Correo Argentino.

El **plazo de 28 días finalizó el 27 de Junio de 2022** y a fecha de hoy 14 de Julio 2022 las declaraciones y peticiones expuestas por la parte Proponente en el documento **PROTOCOLO Ref.: 002/25042022 NO** han sido presentadas, entregadas, refutadas, rechazadas, contradichas o impugnadas con argumentos, objeciones, ni documentos válidos, por el Respondedor, ni por ningún representante de su corporación en nombre de la parte Respondedora, queda ESTABLECIDO de manera clara y definitiva nuestro **acuerdo mutuo** de la **CANCELACIÓN INMEDIATA** del Asunto y de todas y cada una de las obligaciones económicas y jurídicas.

Por lo tanto, se ***dispone que*** el Respondedor o responsable a cargo, **en un plazo NO superior a 10 dias siguientes a la recepción de esta RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201** el cumplimiento inmediato de las condiciones ya aceptadas y pactadas, haciendo entrega en papel de la correspondiente documentación referente a la cancelación financiera del Asunto libre de todo gasto, con validez efectiva para accionar los tramites correspondientes ante el notario y el Registro del Automotor para liberar y desligar en su totalidad el vehiculo, Patente AD619ON del Asunto en cuestión, contrato que ha quedado efectivamente cancelado por mutuo acuerdo de las partes. En términos de Ley a través de la aquiescencia silenciosa.

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO ---EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN

INADIMPLET CONTRACTUS ET FALSUM TESTIMONIUM GRAVE CRIMEN HABETUR

CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO

En caso del **incumplimiento**, por parte del **Respondedor**, de las **condiciones y obligaciones** pactadas en el presente documento **RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201**, dentro del plazo estipulado, tendrá como consecuencia la actuación por parte del proponente con intervención de **toda la Fuerza de la Ley**.

Advertencia: Niego el consentimiento, procesamiento y cesión de mis datos personales. Quiero tratar este asunto solo por escrito y **NO** doy permiso a su corporación ni a otras corporaciones, organizaciones y/o terceros que se comuniquen conmigo por teléfono. Si fuera así, consideraría cualquier contacto como acoso y tomaría las medidas necesarias contra usted, en términos de Ley del Código Penal.

En Honor, Respeto y Gratitud.

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - Ley 26.994

ARTICULO 724.- Definición. La obligación es una relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzadamente la satisfacción de dicho interés.

ARTICULO 725.- Requisitos. La prestación que constituye el objeto de la obligación debe ser material y jurídicamente posible, lícita, determinada o determinable, susceptible de valoración económica y debe corresponder a un interés patrimonial o extra patrimonial del acreedor.

ARTICULO 728.- Deber moral. Lo entregado en cumplimiento de deberes morales o de conciencia es irrepetible.

ARTICULO 729.- Buena fe. Deudor y acreedor deben obrar con cuidado, previsión y según las exigencias de la buena fe.

ARTICULO 957.- Definición. Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

YO SOY ___CEL___, *Eterna Esencia, en cuerpo,*
IAM-cel-08271964

claudia edith lozardo




ARTICULO 958.- Libertad de contratación Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido, dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 959.- Efecto vinculante. Todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes. Su contenido sólo puede ser modificado o extinguido por acuerdo de partes o en los supuestos en que la ley lo prevé.

ARTICULO 960.- Facultades de los jueces. Los jueces no tienen facultades para modificar las estipulaciones de los contratos, excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley, o de oficio cuando se afecta, de modo manifiesto, el orden público.

ARTICULO 961.- Buena fe. Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe. Obligan no solo a lo que está formalmente expresado, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en ellos, con los alcances en que razonablemente se habría obligado un contratante cuidadoso y previsor.

ARTICULO 965.- Derecho de propiedad. Los derechos resultantes de los contratos integran el derecho de propiedad del contratante.

CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA – LEY 11.179

ARTICULO 32.- El que por título lucrativo participare de los efectos de un delito, estará obligado a la reparación hasta la cuantía en que hubiere participado.

ARTICULO 45.- Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo.

ARTICULO 46.- Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad. Si la pena fuere de reclusión perpetua, se aplicará reclusión de quince a veinte años y si fuere de prisión perpetua, se aplicará prisión de diez a quince años.

ARTICULO 109. - La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de pesos tres mil ($ 3.000.-) a pesos treinta mil ($ 30.000.-). En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

ARTICULO 110. - El que intencionalmente deshonrare o desacreditare a una persona física determinada será reprimido con multa de pesos mil quinientos ($ 1.500.-) a pesos veinte mil ($ 20.000.-). En ningún caso configurarán delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. Tampoco configurarán delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público.

ARTICULO 111. - El acusado de injuria, en los casos en los que las expresiones de ningún modo estén vinculadas con asuntos de interés público, no podrá probar la verdad de la imputación salvo en los casos siguientes:

1) Si el hecho atribuido a la persona ofendida, hubiere dado lugar a un proceso penal.

2) Si el querellante pidiera la prueba de la imputación dirigida contra él.

En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado quedará exento de pena.

ARTICULO 113. - El que publicare o reprodujere, por cualquier medio, injurias o calumnias inferidas por otro, será reprimido como autor de las injurias o calumnias de que se trate, siempre que su contenido no fuera atribuido en forma sustancialmente fiel a la fuente pertinente. En ningún caso configurarán delito de calumnia




las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

ARTICULO 114. - Cuando la injuria o calumnia se hubiere propagado por medio de la prensa, en la capital y territorios nacionales, sus autores quedarán sometidos a las sanciones del presente código y el juez o tribunal ordenará, si lo pidiere el ofendido, que los editores inserten en los respectivos impresos o periódicos, a costa del culpable, la sentencia o satisfacción.

ARTICULO 115. - Las injurias proferidas por los litigantes, apoderados o defensores, en los escritos, discursos o informes producidos ante los tribunales y no dados a publicidad, quedarán sujetas únicamente a las correcciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 116. - Cuando las injurias fueren recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas.

ARTICULO 117. - El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querella o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad.

ARTICULO 162. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.

ARTICULO 168. - Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

ARTICULO 169. - Será reprimido con prisión o reclusión de tres a ocho años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente.

ARTICULO 172. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

ARTICULO 181.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1° el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

2° el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;

3° el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

ARTICULO 183. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.

ARTICULO 256. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones





ARTICULO 256 bis — Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años.

ARTICULO 288. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años:

1º. El que falsificare sellos oficiales;

2º. El que falsificare papel sellado, sellos de correos o telégrafos o cualquiera otra clase de efectos timbrados cuya emisión esté reservada a la autoridad o tenga por objeto el cobro de impuestos.- En estos casos, así como en los de los artículos siguientes, se considerará falsificación la impresión fraudulenta del sello verdadero.

ARTICULO 289. - Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1. El que falsificare marcas, contraseñas o firmas oficialmente usadas o legalmente requeridas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido, y el que las aplicare a objetos distintos de aquellos a que debían ser aplicados.

2. El que falsificare billetes de empresas públicas de transporte.

3. El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración de un objeto registrada de acuerdo con la ley.

ARTICULO 290. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que hiciere desaparecer de cualquiera de los sellos, timbres, marcas o contraseñas, a que se refieren los artículos anteriores, el signo que indique haber ya servido o sido inutilizado para el objeto de su expedición.-

El que a sabiendas usare, hiciere usar o pusiere en venta estos sellos, timbres, etc., inutilizados, será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos.

ARTICULO 291. - Cuando el culpable de alguno de los delitos comprendidos en los artículos anteriores, fuere funcionario público y cometiere el hecho abusando de su cargo, sufrirá, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.-

ARTICULO 298. - Cuando alguno de los delitos previstos en este Capítulo, fuere ejecutado por un funcionario público con abuso de sus funciones, el culpable sufrirá, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

CÓDIGO UNIFORME DE COMERCIO -U.C.C.

§ 1-103. Principios Generales de Derecho Complementarios Aplicables. A menos que sea desplazado por las disposiciones particulares de esta Ley, los principios de la ley y la equidad, incluido el comercio de la ley y la ley relativa a la capacidad para contratar, principal y agente, estoppel, fraude, tergiversación, coacción, error, bancarrota u otros validar o invalidar la causa complementará sus disposiciones.

§ 1-107. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de incumplimiento. Cualquier reclamación o derecho que surja de una presunta violación pueden ser descargados en su totalidad o en parte, sin la consideración de un escrito renuncia o renuncia firmada y entregada por la parte perjudicada .

YO SOY __CEL__, Eterna Esencia, en cuerpo,
IAM-cel-08271964

claudia edith losardo





§ 1-201. Definiciones generales : 11) " Contrato " significa la obligación legal total que resulta del acuerdo de las partes afectado por esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

§ 1-208. Opción para acelerar a voluntad. Un término que estipula que una parte o su sucesor en interés puede acelerar el pago o el rendimiento o requerir garantías o garantías adicionales "a su voluntad" o "cuando se considere inseguro" o en palabras de similar importancia se interpretará como que tendrá poder para hacerlo solo si cree de buena fe que la perspectiva de pago o desempeño se ve afectada. La carga de establecer la falta de buena fe corresponde a la parte contra la que se ha ejercido el poder.

§ 1-303. Curso de rendimiento, curso de negociación y uso del comercio. (a) Un "curso de ejecución" es una secuencia de conducta entre las partes de una transacción particular que existe si: (1) el acuerdo de las partes con respecto a la transacción involucra repetidas ocasiones para el cumplimiento de una parte ; y (2) la otra parte, con conocimiento de la naturaleza del desempeño y la oportunidad para objetar lo, acepta el desempeño o acepta sin objeciones.

§ 1-304. Obligación de buena fe. Todo contrato o deber dentro de esta Ley impone una obligación de buena fe en su desempeño o cumplimiento.

§ 1-306. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de Violación. Un reclamo o derecho que surja de una supuesta violación puede ser liberado total o parcialmente sin consideración por acuerdo de la parte agraviada en un registro autenticado.

§ 1-308. Rendimiento o aceptación bajo reserva de derechos. (a) Una parte que con una reserva explícita de derechos realiza o promete el rendimiento o acepta el cumplimiento de una manera exigida u ofrecida por la otra parte no perjudica los derechos reservados. Palabras tales como "sin perjuicio", "bajo protesta" o similares son suficientes.

§ 3-119. AVISO DE DERECHO A DEMANDAR LA ACCIÓN. En una acción por incumplimiento de una obligación por la cual una tercera persona es responsable de conformidad con este Artículo o Artículo 4, el acusado puede dar aviso por escrito a la tercera persona del litigio, y la persona notificada puede entonces dar aviso similar a cualquier otra persona Quién es responsable. Si la notificación indica (i) que la persona notificada puede entrar y defender y (ii) que si no lo hace, se obligará a la persona notificada en una acción presentada posteriormente por la persona que da la notificación en cuanto a cualquier determinación de hecho común a la dos litigios, la persona notificada está obligada a menos que después de que el recibo sea temporario, la persona notificada entra y defiende.

LEY GOBERNANTE

Este **Contrato** se crea de conformidad con el derecho de contrato de los firmantes. Usted acepta que no se asumirá ninguna reclamación de interés en el Contrato que no sea la expresamente representada en el presente, y que el Contrato se regirá e interpretará exclusivamente de conformidad con el acuerdo de las partes como se indica expresamente a continuación. Usted acepta que todas las palabras en este contrato son como el Proponente las entienden.

RESTRICCIÓN DE LA JURISDICCIÓN.

Además de lo expresamente expuesto en este documento, ustedes aceptan que no se asumirá que ninguna sección del Contrato incluya una elección voluntaria por parte de cualquiera de las partes para presentar el Contrato o dichas partes en cualquier lugar de la ley, jurisdicción, tribunal o tribunales, que no sea el acuerdo de las partes como se indica a continuación. Usted acepta que el Contrato no se considerará sujeto a las leyes del Gobierno Central, ningún Estado, subdivisión política del mismo, o cualquier otra ficción legal, fantasma procesal, construcción política o cualquier otra jurisdicción, real o imaginaria, a menos que la elección se realice voluntariamente por escrito por los Proponentes o sus agentes.

Usted acepta que ninguna persona(s) tendrá autoridad para controlar ninguna decisión con respecto al

claudia edith lozano





Contrato; no se otorgan poderes, intereses o autoridad para enmendar, alterar, modificar o rescindir el Contrato a ninguna parte, persona, individuo, agencia, tribunal o entidad, real o imaginaria, que no sea la expresamente representada en el presente, y ningún poder o interés, se asumirá la autoridad; Todos tales poderes, intereses y autoridad están expresamente prohibidos aquí. Usted acepta que cualquier representación por parte, persona, individuo, tribunal o entidad de la agencia, real o imaginaria, que exista cualquiera de tales poderes, intereses o autoridad, constituirá una confesión de la parte/entidad representativa para unirse al contrato de conformidad con los términos del presente documento.

REDUCCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES

Si los Respondientes/acusados, sus copartícipes y oficiales descubren algún error, legal o de otro tipo, relacionado con este instrumento, dichos agentes, oficiales y copartícipes deben notificar a el/los proponente/s en las ubicaciones postales requeridas, con una descripción punto por punto de dichos errores, omisiones o defectos para corrección dentro de los tres (3) días naturales posteriores a la recepción de este Aviso por correo certificado, o admita para siempre la ejecución legal de este Aviso como un asunto del registro público. Si se requiere un tiempo adicional para responder, el disponente debe recibir una solicitud de parte de los respondientes/acusados en la forma prescrita en los locales postales aquí dentro de los tres (3) días naturales asignados, o se le prohibirá la disputa de conformidad con la doctrina /maxim of Collateral Estoppel.

TRANSGRESIÓN SOBRE EL CONTRATO PRIVADO

Cualquier ataque colateral a esta RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201 es de mala fe y es un delito criminal.

ACUERDO Y RENUNCIA DE DERECHOS

Si los Respondedores eligen permanecer en silencio, los Respondedores acuerdan y aceptan todos los términos, declaraciones y disposiciones de este documento, como que están de acuerdo y tienen completo entendimiento y acuerdo con el Proponente, y los Respondedores hacen su propia renuncia a cualquiera y todas las inmunidades, derechos, recursos y Defensas de protesta, objeción, argumentación de refutación, apelación y controversia de todos los tiempos.

ACUERDO TÁCITO

Los Respondedores pueden admitir todas las declaraciones y reclamaciones en este RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201, que comprende un contrato vinculante simplemente al permanecer en silencio.

ESTATUTO PRINCIPAL

Esta RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201 es autoejecutable a su recepción.

Los Respondedores acuerdan estar sujetos a todos los términos de la RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201, a partir de la fecha del incumplimiento.

En amor, gratitud, paz, y transparencia

YO SOY,

claudia edith lozardo
Sin Perjuicio
Sin Deshonor
UCC 1-308

I AM-cel-08271964

ERGA OMNES

Sin perjuicio
UCC 1-308
Todos los derechos reservados
autógrafo no negociable
W.O.P.
U.C.C.

YO SOY ___CEL___, *Eterna Esencia, en cuerpo;*
IAM-cel-08271964

claudia edith lozardo





En honor y sin perjuicio.

Como notario público la huella roja reemplaza el sello notarial – erga omnes -

«Pacta Sunt Servanda» «lo pactado obliga

Sin Valor Asentado, ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. Todos los derechos reservados sin perjuicio UCC 1-308.

Sin recurso – no asumible – No se aceptan llamadas telefónicas

Prohíbo el consentimiento a mantener, transferir y procesar mis datos.

TESTIGOS:

Por la presente los testigos abajo firmantes *ESTAMOS* y atestiguamos que el arriba firmante, firma este documento en la fecha mencionada de su propio libre albedrío de puño y letra como lo atestiguan nuestras firmas a continuación

Fabio Gustavo Alfredo Machuca

Noelia Alejandra Cotter

Erga Omnes

Fabio Gustavo Alfredo machuca
Sin deshonor.
Sin perjuicio UCC 1 - 308
Todos los derechos reservados

Caviahue 224 – 4to G –Neuquen Capital

Fecha: 14/07/2022

Erga Omnes

Noelia Alejandra cotter
Sin deshonor.
Sin perjuicio UCC 1 - 308
Todos los derechos reservados

Nahuel Huapi 396, Parquet Oeste, Cutral Co, Neuquen.
Fecha: 14/07/2022

YO SOY ___CEL___, Eterna Esencia, en cuerpo,
IAM-cel-08271964

claudia edith lozardo





ANEXO:

-Fotocopias Acuses de recibo Cartas Certificadas.

-Military Order compuesto de los depósitos en UCC: "Financing Statement Amendment" y la "Declaración y Orden" con su traducción de cortesía.

-Veredicto del 17 de Octubre del 2021- de la Common Law Court.

-AFFIDAVIT

-True bill - UCC 2012114776- del 24 de Octubre de 2012

- La voluntad y la palabra, declaración de Yo Soy

- DODD: Declaración del Depositario Original y depósito de Yo Soy

A SU ATENCIÓN:

Para llevar paz, armonía y claridad a lo que podría ser percibido como confuso y/o polémico, mi afirmación aquí se hace de hombre a hombre.

Las acciones de hombres y mujeres vivos, de los cuales Usted debería ser consciente, están cambiando el mundo de una manera total. El débito ya no existe, ¡somos libres! Depende de nosotros practicar el Derecho que se nos ha quitado a través del fraude de nuestro Certificado de Nacimiento.

Un despertar masivo se está generando a gran escala en el que todos están participando, negando el consentimiento a cualquier forma de esclavitud. ***No lo olvides eres Libre!!!***

YO SOY CEL, *Eterna Esencia, en cuerpo,*
IAM-cel-08271964

claudia edith lozardo